

Ciudad y Fecha: Aguachica,

16 DIC 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ELECTROCAR E.U.
NIT. 1065863342-4

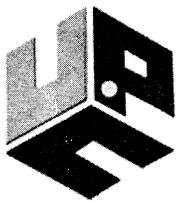
Entre los suscritos, de una parte, JESUALDO HERNANDEZ MIELES, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410 expedida en Chiriguana (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo N° 014 de fecha 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 7 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario, quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD y de la otra parte CARLOS JORGE SARABIA DURAN identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.923.509 expedida en Aguachica, quien actúa en nombre y representación legal de ELECTROCAR EMPRESA UNIPERSONAL Identificada con NIT 824004975-3 para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: montaje de medida en media tensión para un transformador de 225 KVA en la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El suministro que prestará el CONTRATISTA a la UNIVERSIDAD será de conformidad con la cotización de fecha 12 de Diciembre de 2014, presentada por ELECTROCAR EMPRESA UNIPERSONAL Identificada con NIT. 824004975-3, en el cual están detallados y se anexa como soporte con sus especificaciones y condiciones y hace parte integrante de la presente orden contractual, dicho suministro deberá corresponder a la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Transformador de corriente relación 15-30/5 AMPS, clase 0.5s, 5VA,17.5KV, uso exterior calibrado marca ARTECHE.	3	Unidad	1.900.000	5.700.000
Transformador de potencia relación 13200/3/110/3V, clase 0.5, 25VA,17.5KV,uso exterior, calibrado marca ARTECHE.	3	Unidad	1.900.000	5.700.000
Medidor clase 0.55, 5(10)A, multitara rifa, medición de energía activa, recreativa y demanda,3x57-240/480V, bidireccional, autoforma(2 o 3 elementos),puerto RS-232, un puerto óptico IEC61107,doble curva de carga 8+8 canales de memoria con longitud de intervalo independiente, sin modem, con opción de instalación de modem externo, calibrado marca ITRON	3	Unidad	1.100.000	3.300.000
Modem GPRS para medidor, marca ENFORA	3	Unidad	600.000	1.800.000
Bornera para grupo de medida	3	Unidad	140.000	420.000
DPS de 12KVA	6	Unidad	100.000	600.000
Cruceta de 2,40x3x3x1/4	4	Metros	118.000	472.000
Elaboración y cartilla de calculo	1	Unidad	672.000	672.000
Certificado RETIE	1	Unidad	1.500.000	1.500.000
Pago de desconexión ante la CENS	1	Unidad	1.500.000	1.500.000
Mano de obra	1	Unidad	6.100.000	6.100.000
SUBTOTAL				\$27.764.000
IVA				\$4.442.240
TOTAL				\$32.206.240

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el CONTRATISTA se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 2.- Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual. 3.- Atender con efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución el mismo, 4.- Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de



Ciudad y Fecha: Aguachica,

16 DIC 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ELECTROCAR E.U.
NIT. 1065863342-4

2002 y la Ley 828 de 2003, 5.- Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual, 6.- No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, 7.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse, 8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, 9.- Todas las que le señale la Constitución y la ley, 10.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente orden contractual, la UNIVERSIDAD se obliga a: 1.- Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2.- Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA, 3.- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación, 4.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones Pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, 5.- Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

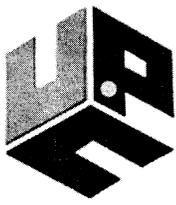
CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente orden contractual es la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$32.206.240), M/CTE., de lo cual afectan los siguientes rubros: CONSTRUCCION, REFACCION Y MANTENIMIENTO CIUDADELA UNIVERSITARIA SECCIONAL AGUACHICA, suma que la UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA así: Un cincuenta (50%) por ciento, en calidad de anticipo, equivalente a DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$16.103.120) una vez legalizado en forma total el contrato y cumplidos todos los requisitos de ley del mismo y el restante, es decir, el cincuenta (50%) por ciento equivalente a DIECISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$16.103.120) una vez se haya cumplido con la totalidad del objeto del contrato suma que la UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la prestación de la factura en original y/o cuenta de cobro entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto exceda la cuantía total de la orden contractual.

PARAGRAFO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La presente orden contractual se ampara presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2014020241 de fecha 09 DE diciembre de 2014 expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

CLAUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCION: El término de ejecución de esta orden contractual Estimado de Ejecución del Contrato: El término de duración será de TREINTA (30) días a partir de Aprobación de las Pólizas por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare los montos y plazos previstos en esta cláusula, y la presentará para



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO
V. Aguach. N°

0999

Ciudad y Fecha: Aguachica,

21.09.2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ELECTROCAR E.U.
NIT. 1065863342-4

aprobación de la Universidad, figurando como asegurado LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SECCIONAL AGUACHICA y como afianzado EL CONTRATISTA, las siguientes garantías:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato u orden y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a todo el periodo de ejecución del contrato

E) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción.

F) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPAD: En cuantía equivalente al ciento (100%) por ciento del monto del anticipo, y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CLAUSULA NOVENA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este orden contractual, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento.

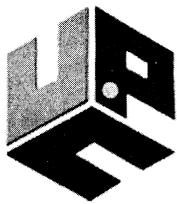
CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999 del Consejo Superior Universitario "ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR" y todas su reformas y/o modificaciones.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN: La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo del Jefe de servicios Generales de la sede Central, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, 3.- Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, 4.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, 5.- Para efectos del pago solicitar al

Elaboro: Martha Álvarez
Revisó: Oficina Jurídica
Aprobó: Director Aditivo y Fro

Carrera 40 vía al mar Telefax 565 7700 – 565 4900 – 565 5345
Aguachica - Cesar
www.unicesar.edu.co



Ciudad y Fecha: Aguachica,

16 DIC 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ELECTROCAR E.U.
NIT. 1065863342-4

CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS Y/O SUMINISTROS: La presente Orden de Servicios y/o Suministros, se liquidará en dos meses, después de la fecha de vencimiento del término de ejecución de la presente orden y/o recibo a satisfacción.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: La presente orden contractual se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003, 034 del 7 de Diciembre de 2006 Y 006 de 15 de julio de 2014. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía y el Pago estampilla Pro universidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Estudios de Conveniencia y Oportunidad No. 010 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Disponibilidad Presupuestal, Cotización y demás documentos soportes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y a su SECCIONAL AGUACHICA de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y a su SECCIONAL AGUACHICA por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y a su SECCIONAL AGUACHICA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Atentamente,


JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector

Acepto,


CARLOS JORGE SARABIA DURAN
Contratista